

## **ACTA EXTRAORDINARIA N°5579 (02-2020)**

Acta número cinco mil quinientos setenta y nueve correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del quince de enero del dos mil veinte, en San José, Barrio Tournón, séptimo piso del Edificio Benjamín Núñez Vargas, presidida por el señor Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde y Gilda Odette González.

**POR EL SECTOR LABORAL:** María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada, Dennis Cabezas Badilla y Albania Céspedes Soto.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez, Martín Calderón Chaves y Rodrigo Antonio Grijalba Mata.

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Marco Durante Calvo y Zulema Vargas Picado. Con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez.

**INVITADOS:** No hay

### **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

#### **ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5579-2020

- Recursos de revocatoria interpuestos por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, y la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, contra la resolución CNS-RG-05-2019, sobre proceso de Homologación de los Artículos 1-A 1-B del Decreto de Salarios Mínimos publicada en el alcance No.242 del 20 de diciembre de 2019.



- Audiencia señora Adriana Benavides y señor Álvaro Coto Muñoz, Directora y Subdirector de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5579-2020 propuesto para esta sesión.

### **CAPITULO III. RESOLUTIVOS.**

#### **ARTÍCULO 2.**

- Recursos de revocatoria interpuestos por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, y la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, contra la resolución CNS-RG-05-2019, sobre proceso de Homologación de los Artículos 1-A 1-B del Decreto de Salarios Mínimos publicada en el alcance No.242 del 20 de diciembre de 2019.
- Audiencia señora Adriana Benavides y al señor Álvaro Coto Muñoz, Directora y Subdirector de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recibe y presenta a la señora Adriana Benavides y al señor Álvaro Coto Muñoz, Directora y Subdirector de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A ellos informa que el nuevo presidente del Consejo Nacional de Salarios es el señor Rodrigo Antonio Grijalba Mata.

Elle les agradece su presencia y explica que la misma obedece a la necesidad de los miembros del Consejo de obtener asesoría en relación a tres recursos de revocatoria recibidos por esta instancia. Adicionalmente informa a los directores del Consejo que, tanto la señora Benavidez como el señor Coto, conocen los recursos de revocatoria



El presidente del Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, solicita a la señora Benavidez y el señor Coto explicar el procedimiento a seguir para responder los recursos de revocatoria presentados por la UCCAEP, la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, contra la resolución CNS-RG-05-2019, sobre proceso de Homologación de los Artículos 1-A 1-B del Decreto de Salarios Mínimos publicada en el alcance No.242 del 20 de diciembre de 2019

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, explica la homologación es necesaria para cerrar la brecha entre los artículos 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos y agrega que las decisiones del Consejo se han tomado de manera transparente sin la intención de perjudicar o beneficiar a nadie.

El señor Fernández Valverde prosigue y pregunta si, el Consejo Nacional de Salarios, estaba en la obligación de recibir en audiencia a cada uno de los sectores representando en el mismo. Esto con la intención de informarlos sobre la homologación entre los artículos 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, comenta que, según la UCCAEP y Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, la decisión tomada por el Consejo Nacional de Salarios ésta viciada de nulidad. Sostiene que ese argumento le sorprende porque esos sectores tienen representación en el Consejo y sus representantes trasladan las consultan a las bases.

Comenta que le gustaría conocer el criterio de la señora Benavides y del señor Coto sobre el proceso seguido por el Consejo para homologar los artículos 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos.



Opina que el Consejo tiene las potestades para tomar decisiones relacionadas con los salarios, independientemente de que se hubiera convocado o no a los diferentes sectores. En ese sentido, refiere al Artículo 48 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

Los directivos/as señalan que, según los recurrentes, el Consejo debió convocar a los sectores antes de tomar una decisión acerca de homologación los artículos 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, por lo que le interesa saber si este órgano cumplió con el debido proceso. Asimismo, señala que desde octubre del 2019 la Cámara de Comercio no pertenece a la UCCAEP.

La señora Adriana Benavides dice que revisaron los recursos, así como la normativa de funcionamiento, alcances y funciones del Consejo. Sintetiza que la UCCAEP y la Cámara de Comercio sostienen que se violentó el derecho a defensa y que la información no se les transmitió como debería.

La señora Benavides considera que los argumentos de la UCCAEP y de la Cámara de Comercio no son muy fuertes, pero afirma que el recurso de la Cámara de Agricultura está más elaborado.

Sostiene que este Consejo tiene que definir el alcance que le dará a la normativa e indica que, la ley de creación del Consejo Nacional de Salarios y su reglamento, solamente se refieren a la fijación y la revisión de salarios. Además, menciona que, en ambos casos, se regula los procedimientos de audiencias.

La señora Benavides prosigue y dice que, a juicio de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, la resolución mediante la cual se homologó los artículos 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, no deja claro si lo que se hizo fue una fijación, una revisión o a ninguna de las dos. Por eso, sostiene, la Cámara de Agricultura, en ese aspecto, tiene razón.



Expresa que en la Administración Pública las actuaciones están limitadas por el Principio de Legalidad, según el cual solo es posible hacer aquello permitido por la ley. Por lo tanto, argumenta, se debe establecer dónde se dispone la atribución del Consejo para emitir un acto como el recurrido, y dónde se dice que es posible eximir las audiencias.

La señora Benavides aclara que los recursos deben contestarse pues no pueden ser rechazados Ad Portas, con el argumento de que a los miembros del Consejo creen haber realizado correctamente el proceso de homologación. En el caso de la Cámara de Agricultura recomienda rebatir el recurso con base en argumentos, debido a éste se fundamenta en normas específicas.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, señala que los representantes de los patronos en el Consejo conocían la propuesta de homologación y sostiene que toda la materia de salarios, por postulado constitucional, es competencia del mismo.

Según comenta, la homologación se incluye dentro de la materia salarial y se relaciona con el cumplimiento del precepto universal de “igual trabajo, igual salario”. De igual manera, sostiene que la homologación es competencia del Consejo Nacional de Salarios y que ésta no es un aumento de salarios, sino una homologación.

Sobre las convocatorias expresa que los temas se discuten en el Consejo y que los representantes de cada uno de los sectores en esta instancia los lleva a sus bases. Agrega que, si aceptan la tesis de tener que convocar a todo el mundo, todas las negociaciones salariales podrían ser botadas por cualquiera.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, dice estar seguro de que en la UCCAEP se discutió ampliamente el tema de la homologación y que, en el seno de ese órgano, la Cámara de Comercio, la Cámara de Agricultura y la UCCAEP emitieron sus opiniones.



De igual forma, señala la existencia de un acuerdo tácito entre los sectores representados en el Consejo Nacional de Salarios, en el sentido de que la homologación entraría en vigencia a partir del 2021.

Según afirma, el proceso y la discusión para lograr la resolución de la homologación fueron aceptados por los sectores representados en el Consejo, y que en octubre anterior la resolución ya estaba lista, incluyendo los tractos y la vigencia del acuerdo. En ese sentido, recuerda que el Consejo recibió en audiencia a la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El directivo, Martín Calderón Chaves, menciona que cualquier decisión tomada por el Consejo puede revocarse y considera que sus miembros no deberían asustarse por los recursos de revocatoria, debido a que las organizaciones que los presentaron están en su derecho.

El directivo Frank Cerdas Núñez dice estar de acuerdo con que el Consejo tiene la potestad de hacer una homologación, pero no comparte el criterio de que ésta no sea un aumento de salarios, por cuanto conlleva un aumento salarial en cuatro categorías distintas, por varios años.

Dice tener duda en torno a los conceptos de fijación y revisión. Añade que de acuerdo con el artículo 53 del reglamento, las revisiones pueden ser variaciones a los salarios mínimos que se aparten de la fijación salarial, por lo que, a su juicio, la homologación contempla revisiones de salarios mínimos.

Por lo anterior, pregunta a la señora Benavides y al señor Coto si es posible considerar la revisión como una variación de los salarios mínimos que se aparte de la fijación salarial.



Ante ese cuestionamiento, la señora Benavides reitera que el Consejo debe decidir el argumento que defenderá:

1. Que el Consejo Nacional de Salarios es, con base en la Constitución Política, el órgano encargado de atender todo lo relacionado con los salarios mínimos, aunque el asunto no se especifique en el reglamento.
2. Que la consideración de que la homologación no es ni una fijación general ni una revisión, por lo que es innecesario la apertura de audiencias.

La señora Benavides sostiene que las representaciones patronales en el Consejo “botan” los argumentos de la UCCAEP y de la Cámara de Comercio, en particular cuando hablan del derecho de defensa. Sin embargo, en el caso de la Cámara Nacional de Agricultura, enfatiza que este argumento no es tan fuerte porque, en su recurso, dicha instancia hace referencia a las audiencias.

El señor Coto, por su parte, señala que el Consejo no puede salirse del principio de legalidad al brindar su respuesta, según el artículo 28 del reglamento, y los artículos 19 y 20 de la ley de creación de este Consejo.

Los señores directores comentan sobre el tema y los directores del sector estatal y laboral sostienen que la homologación es una corrección y no una revisión; a diferencia de los directores del sector patronal quienes consideran que la homologación sí podría tratarse de una revisión salarial. Asimismo, se muestran preocupados por lo que podría suceder después de contestar los recursos de apelación.



El señor Coto explica que existe un principio de petición y respuesta, por lo que el Consejo debe pronunciarse. De igual forma, agrega que, si el Consejo no acoge el recurso por mayoría, tiene que justificar adecuadamente su decisión.

De acuerdo con el señor Coto, los recursos deben contestarse porque, de lo contrario, alguien podría presentar un recurso de amparo ante la falta de respuesta. Agrega que los recurrentes podrían, incluso después de ser contestados los recursos, acudir a un Contencioso Administrativo para tratar de anular la decisión tomada por el Consejo.

Acto seguido, la señora Benavides pregunta a los miembros del Consejo si hay pensado en la posibilidad de “sanear” la homologación declarando una nulidad relativa y efectuar las audiencias.

Los directivos expresan que deben tener mucho cuidado porque sus potestades y alcances se les puede salir de las manos, en el sentido de que la gente haría filas para ser atendidas por el Consejo.

El señor Coto considera que los miembros de este Consejo deben establecer, dentro del principio de legalidad, cómo seguirán atendiendo los diferentes actos administrativos y cómo lo encuadrarán dentro de las funciones del mismo, pues legalmente no pueden hacer más de lo que la ley les permite.

Añade que los miembros del Consejo podrían recibir procesos judiciales hasta con consecuencias personales. Además, aclara que el Consejo debe definir, primero, el acto administrativo, y posteriormente el procedimiento a seguir según lo establecido en el reglamento para cada uno de esos actos.



El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, expresa que para el proceso de homologación no se siguió el procedimiento aplicado para otros temas. Según dice, el Consejo siempre debería hacer audiencias y estima como sana la posibilidad de escuchar las objeciones de los recurrentes al proceso de homologación.

Isela Hernández Rodríguez, secretaria de este Consejo, pregunta a la señora Benavides si consideraría como una buena práctica la posibilidad de publicar, en medios de comunicación masiva, las audiencias para todos los casos que las requieran.

Sobre el particular, la señora Benavides considera que lo estipulado en el reglamento es muy amplio porque refiere a patronos, trabajadores y al Ministro de Trabajo. Pero, según expresa el señor Coto, si las audiencias no se realizan de forma general, alguien podría objetar el procedimiento.

La señora Benavides recuerda a los miembros del Consejo que podrían incurrir, con excepción de quien salve su voto, en responsabilidad personal si, como dice el artículo 3 del reglamento, se demuestran que actuaron fuera de la ley. Por eso, les recomienda tener este artículo presente.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, refiere al artículo 48 del reglamento en el cual se dice que: “el Consejo conserva su facultad para fijar los salarios mínimos, calificar y ubicar las actividades productivas y los reglones ocupacionales y establecer la nomenclatura que estime procedente”.

Añade que, para él, ese artículo contempla la homologación. Además, dice no entender el procedimiento porque el Consejo, durante toda su vida, ha funcionado mediante convocatorias a las bases, mismas que se realizan por parte de los representantes de los diferentes sectores.



Menciona que el Consejo es un organismo colegiado representativo, donde sus miembros representan a cada uno de sus sectores, y que sus representados pueden expresar sus criterios cuando nombran a dichos representantes.

El directivo, Edgar Morales Quesada, dice que está poniendo en entredicho la legitimidad y representatividad de los miembros del Consejo. Complementa diciendo que también se discute si, con el modelo neoliberal que se ha impuesto en el país, se hace innecesaria la existencia del Consejo Nacional de Salarios.

Adicionalmente menciona estar preocupado porque las decisiones tomadas por el Consejo nadie las respetará, y porque cualquier grupo buscará echar por abajo sus acuerdos.

El directivo, Martín Calderón Chaves, considera que, si el Consejo ha venido incurriendo en un error en torno al tema de las convocatorias, el momento actual debería verse como un elemento de mejora.

Por otra parte, la señora Benavides agrega que, si el Consejo se decide responder que este órgano tiene la competencia para atender todo lo relacionado con salarios mínimos por mandado constitucional, podría presentarse un contencioso administrativo y una medida cautelar, mediante la cual se suspende el efecto del acto administrativo. En este caso, dice, la Procuraduría General de la República representaría al Consejo.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, dice no objetar el derecho de las organizaciones de presentar el recurso de revocatoria y nulidad, sino que él ya los hubiera contestado negativamente.



Dice que las organizaciones recurrentes piden declarar nulo el proceso de homologación y que se acepte la revocatoria. No obstante, sostiene tener un vacío jurídico en el sentido de ignorar si, ante esas peticiones, se les puede decir que se les dará audiencias. Además, comenta que no desea reconocer que esas organizaciones tienen razón.

La señora Benavides aclara que las organizaciones no están pidiendo la declaratoria de nulidad absoluta, por lo que Jurídicos sugiere la posibilidad de declarar una nulidad relativa y ordenar lo que procesa a partir de esa declaratoria.

El señor Coto dice que el Consejo debe:

1. Decidir si están a favor o en contra de los recursos de revocatoria y nulidad.
2. Establecer cuál de las líneas de pensamiento van a adoptar. Si fuera en la línea de pensamiento expresada por el directivo Dennis Cabezas Badilla, se señala que los sectores tienen representación en el Consejo y que el artículo 158 señala cómo se deniegan los recursos. Por eso, expresa, el tema de las audiencias ni siquiera se considerarían.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde considera que, de darse audiencias a las organizaciones, estas no aportarán nada. Dice que todos los miembros del Consejo estaban de acuerdo en que mediante la homologación se solucionaría un problema existente, aunque prevalecían diferencias de forma. De acuerdo con él, al final el resultado será el mismo.

La señora Benavides señala que otra posibilidad es declarar la nulidad y dar las audiencias en virtud de la paz social. Sugiere revisar el reglamento de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Salarios, aclarar la diferencia entre una fijación, una revisión y una homologación y establecer porque, en este último caso, no es necesario dar audiencias.



La señora Benavides indica que el Consejo deberá definir a quiénes les dará audiencia, es decir, si convocan únicamente a algunas organizaciones o a más instancias. Asimismo, sugiere que, si en el futuro el Consejo recibe diferentes iniciativas, sus miembros deberían definir cuál aceptarían o si elaborarían una que reúna lo mejor de todas.

Finalmente, sugieren obtener un acuerdo en torno a este tema en la reunión ordinaria del lunes 20 de enero de 2020 y volver a reunirse, de ser necesario el miércoles 22 de enero de 2020.

Conviene a los directores /as en la urgencia de tomar un acuerdo en torno a los recursos de revocatoria interpuestos por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, y la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, contra la resolución CNS-RG-05-2019 sobre proceso de Homologación de los Artículos 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, publicada en el alcance No.242 del 20 de diciembre de 2019, en la reunión ordinaria del lunes 20 de enero de 2020. Asimismo, sesionar de manera extraordinaria, de ser necesario, el miércoles 22 de enero de 2020. Ambas reuniones se realizarían en San José, Barrio Tournón, en el séptimo piso del Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos.

Al ser las dieciocho horas con quince minutos se levanta la sesión.

---

**Rodrigo Antonio Grijalba Mata**

Presidente

---

**Isela Hernández Rodríguez**

Secretaria